Trelew, de marzo del año dos mil once.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación en subsidio de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 13/14 contra la resolución de fs. 09, denegada la revocatoria se concede el recurso de apelación a fs. 15; a fs. 18 se corre traslado de los agravios a la contraria, el que no es contestado.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 09 la jueza de grado teniendo en consideración el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario y la necesidad de restablecer el régimen de comunicación oportunamente homologado, hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 08-09-10 obrante a fs. 03, que fuera notificada personalmente a fs.04 y vta., e impone una multa de $ 400 a la Sra. C. F. I. R. por cada día de su incumplimiento, monto que será retenido por la empleadora de la Sra. R. y depositado en una cuenta de depósitos judiciales a la orden del Juzgado y como perteneciente a los presentes autos.---------- II.- El Dr. R. H. F., en el carácter de apoderado de la Sra. R., a fs. 13/14 presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Señala que se encuentra sin resolver una medida cautelar que tramita ante el mismo juzgado a través del Expte. 221 del año 2010, solicitando la suspensión del régimen de contacto con la abuela por resultar pernicioso para la niña, acompañando prueba a tal fin. Que el mismo día que se fijaron las astreintes fue presentado en el expediente citado un informe del Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin de que se resolviera la cautelar en el sentido que había peticionado. Solicita que los expedientes se agreguen por cuerda.----------

--- Resalta que la audiencia en la cual se dicta la providencia fue fijada en el marco del art. 105 de la ley III Nro 21, que es una audiencia de conciliación por ende mal puede en el mismo acto ordenarse la imposición de astreintes. Mas aún cuando la audiencia no se fijó bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se fijarían astreintes.----

--- Refiere al informe del Equipo Técnico Interdisciplinario señalando que si bien aconseja que se retome el contacto, también expresa que el contacto sea teniendo en cuenta las observaciones realizadas por su mandante expresadas en el informe.-------

Se agravia porque se impone una sanción a su mandante sin elementos probatorios tendientes a demostrar su incumplimiento injustificado.----------

--- III.- La revocatoria planteada es rechazada por la jueza a quo, aunque reduce la suma en concepto de astreintes fijada en la providencia recurrida a la suma de $ 100 por cada día de incumplimiento y concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Para así decidir considera que la aplicación de astreintes fue realizada con posterioridad a la intimación que se efectuara a la obligada y de la que fuera notificada personalmente, y concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en relación y con efecto devolutivo.----------

--- Corrido traslado de los agravios a la parte contraria a fs. 18, no contesta.----------

--- A requerimiento de este Cuerpo a fs. 23 y 27 se presentan los certificados de nacimiento que acreditan el parentesco de la Sra. M. G. N., con la menor A. J. B., respecto de quien se celebró el acuerdo de comunicación.------- IV.- Le corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad del recurso de apelación, sin estar obligado ni por la voluntad de las partes ni por la concesión hecha por el juez de grado, por más que se halle consentida.----------

--- Ello así, desde que el recurso de apelación está sujeto a un doble examen: el de admisibilidad y el de fundabilidad, y este último habrá de efectuarse después que se haya verificado la concurrencia de la primera (STJCh, S.C.A. N° 04/05).----------

--- En orden a la legitimación procesal para recurrir se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada –aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (esta Sala, SIC 69/00, 68/03, SIL 22/08, SIF 046/2010,entre otras).----------

--- Si bien el proceso no puede ser conducido en términos puramente rituales, no menos cierto es que la demostración de la personería involucra una cuestión de orden público, que hace a la correcta integración de la litis, en tanto constituye un presupuesto necesario para que se entable válidamente la relación jurídico procesal. De ahí que puedan formularse las respectivas impugnaciones o resolverse de oficio la ausencia de personería en cualquier estado del trámite (esta Sala, SIL 33/00, 22/08).----------

--- Cabe señalar que, si bien es el Juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa (conf.: Costa, “El recurso ordinario de apelación”, Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil”, 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en “Códigos con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.).----------

--- El apelante debe ser parte en el proceso, extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada, no satisface el recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

--- En autos, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs. 13/14, fue presentado en los siguientes términos: “R. H. F., Abogado Adjunto de la Oficina de

la Defensa Pública Civil, letrado apoderado de la Sra. C. R.…” (sic). Sin embargo, la copia de poder especial glosada a fs. 11 acompañada al recurso otorga representación al Dr. F. para que entienda y prosiga el trámite de los autos caratulados: “R. C. F. I. c/ N., M. G. s/ medida cautelar (Expte. 211 – Año 2010), autorizando al mismo a incoar incidentes, interponer recursos, oponer excepciones, denunciar incumplimientos, iniciar medidas cautelares, formular propuestas e impugnar liquidaciones. De modo tal que el Dr. F. carece de representación para plantear recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los presentes autos. Nótese que del expediente principal agregado por cuerda, surge que el Dr. F., actuó durante el trámite del proceso en el carácter de patrocinante de la Sra. R. (ver fs. 01/02), y tal carácter le fue reconocido por la jueza de grado en la providencia de fs. 08.---------- En tal contexto, la ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, 40/10). En consecuencia, corresponde declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente y fundado a fs. 13/14 de autos.------ En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I.- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 13/14, contra la resolución de fs. 09.---------- II.- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la ley 2.200.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. – SIF.- CONSTE.

cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA